

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Formas idóneas de incorporar informes policiales de inteligencia al proceso  
penal.

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

**AUTOR**

Bach. Paucar Calderón Henry Saturnino

<https://orcid.org/0009-0004-4654-0376>

**ASESOR**

Dra. Granda Yovera, Pamela

<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima-Perú, 2024

# Formas idóneas de incorporar informes policiales de inteligencia al proceso penal.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	vsip.info Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Escuela de Posgrado PNP Trabajo del estudiante	1%
5	casobenedictojimenez.blogspot.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Sede Ecuador Trabajo del estudiante	1%
7	documents.mx Fuente de Internet	1%
8	issuu.com Fuente de Internet	1%

### **Dedicatoria**

Dedico esta investigación a mis padres y hermanos, quienes con su apoyo moral y motivación constante me enseñan a no claudicar en mi propósito de alcanzar los objetivos personales que nos llevan al éxito.

## Agradecimiento

Con mucha gratitud y aprecio a mis superiores, aquellos que me compartieron sus enseñanzas, conocimientos y la disciplina en el ámbito de la investigación criminal, así como en el campo de la inteligencia policial.

Asimismo, a la Dra. Pamela Granda Yovera, la deferencia y consideración debida por su asesoría, instrucciones y recomendaciones en la elaboración de este trabajo de investigación.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente trabajo de suficiencia profesional se desarrolló con el objetivo de analizar cuáles son las formas idóneas de incorporar los informes de inteligencia policial al proceso penal.

La metodología empleada para la presente investigación, consistió en recabar información respecto a los procesos penales que tienen origen en actividades realizadas por personal policial que forma parte del SIPOL (Sistema de Inteligencia Policial), recogido en informes policiales de inteligencia; resumida esta información obtenida en estudios anteriores y textos especializados en la materia. Las técnicas utilizadas para la obtención de información en este trabajo fueron: el Análisis documental y el Análisis de contenido. El análisis documental, consistió en detectar, obtener y consultar las bibliografías y otros materiales. El procedimiento empleado consistió en extraer y recopilar información relevante y necesaria que compete al problema concreto de investigación. Dicha selección y recopilación se hizo de manera prolija y cuidadosa. Respecto a la técnica de análisis de contenido, se analizaron textos, artículos de revistas, informes, tesis y otras publicaciones, utilizándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

Se ha concluido que la forma correcta e idónea de incorporar a los procesos penales, información de inteligencia es a través de las unidades de investigación criminal y para ello, es necesario implementar directivas institucionales en los que se establezcan pautas y lineamientos a seguir por las unidades de investigación a nivel nacional al recepcionar los informes policiales de inteligencia, con el propósito de realizar un correcto y adecuado tratamiento de la información recepcionada. Asimismo, urge que la Policía Nacional del Perú,

a través de la Dirección de Investigación criminal realicé las gestiones necesarias con el Ministerio Público, a fin de crear Protocolos de actuación conjunta entre ambas instituciones

Palabras clave: Inteligencia Policial, Producto de conocimiento útil con carácter científico.

## ABSTRACT AND KEYWORDS

This professional proficiency work was developed with the objective of analyzing the ideal ways of incorporating police intelligence reports into the criminal process.

The methodology used for this research consisted of gathering information regarding criminal proceedings that originate from activities carried out by police personnel who are part of the SIPOL (Police Intelligence System), collected in police intelligence reports; this information was summarized in previous studies and specialized texts on the subject. The techniques used to obtain information in this work were: Documentary Analysis and Content Analysis. Documentary analysis consisted of detecting, obtaining and consulting bibliographies and other materials. The procedure used consisted of extracting and collecting relevant and necessary information that pertains to the specific research problem. This selection and compilation was done in a thorough and careful manner. Regarding the content analysis technique, texts, journal articles, reports, theses and other publications were analyzed, using the content analysis form as an instrument.

It was concluded that the correct and suitable way to incorporate intelligence information into criminal proceedings is through criminal investigation units and for this, it is necessary to implement institutional directives that establish guidelines and guidelines to be followed by investigation units at the national level when receiving police intelligence reports, in order to carry out a correct and adequate treatment of the information received. It is also urgent that

the National Police of Peru, through the Criminal Investigation Directorate, carry out the

necessary procedures with the Public Prosecutor's Office, in order to create Protocols for joint action between both institutions

Keywords: Police Intelligence, Useful knowledge product with a scientific character

## INDICE GENERAL

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract and Keywords .....	v
Índice General .....	vi
Introducción .....	1
Capítulo I: Aspectos Generales .....	1
1.1. Descripción de la empresa.....	5
1.2. Descripción del Servicio.....	6
1.3. Ubicación Geográfica y Contexto Socioeconómico.....	8
1.4. Actividad general o Área de desempeño .....	9
1.4.1. Actividad general .....	9
1.4.2. Área de desempeño .....	10
1.5. Misión y Visión.....	10
1.5.1. Misión .....	10
1.5.2. Visión .....	10
Capítulo II: Descripción General de la Experiencia .....	11
2.1. Actividad Profesional desarrollada.....	11
2.2. Propósito del puesto y funciones asignadas .....	12
2.2.1. Propósito del puesto .....	12
2.2.2. Funciones Asignadas.....	12
2.3. Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional.....	14
Capítulo III: Fundamentación del Tema Elegido .....	16

3.1. Descripción de la problemática .....	16
3.2. Teoría sobre la problemática .....	18
3.2.1 Antecedentes Internacionales .....	19
3.2.2. Antecedentes Nacionales.....	20
3.2.3. La Inteligencia Policial en el ordenamiento jurídico peruano .....	22
3.2.4. El Sistema de Inteligencia Nacional.....	23
3.2.4.1. Órganos de Inteligencia del sector interior.....	24
3.2.4.2. Sistema de Inteligencia Policial – SIPOL .....	24
3.2.4.3. Rol de la Inteligencia Policial.....	24
3.2.4.4 Contrainteligencia.....	24
3.2.4.5. Clasificación de la Inteligencia por su nivel de aplicación.....	25
3.2.4.6. Plan de Inteligencia Nacional .....	25
3.2.4.7. Fases de la Inteligencia.....	26
3.2.4.8. Orientación del Esfuerzo de Búsqueda de Información .....	26
3.2.4.9. Protección de la identidad .....	27
3.2.4.10. Valor probatorio de los Informes de Inteligencia .....	27
3.3. Análisis de la problemática.....	28
Capítulo IV: Principales Contribuciones .....	31
4.1. Descripción de alternativas de solución .....	31
4.2. Evaluación de alternativas de solución.....	33
4.3. Implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos .....	35
4.4. Evaluación de factibilidad de la implementación.....	39
Conclusiones y recomendaciones .....	39
Referencias Bibliográficas.....	42

## INTRODUCCIÓN

Desde el interior de la Institución Policial a lo largo de 13 años de experiencia en unidades de investigación y en unidades de inteligencia policial, donde preste servicios, he podido comprender la importancia de abordar la problemática de la incorporación de informes de actividades de inteligencia policial en el proceso penal, ya que se ha conocido que en muchas ocasiones estos informes policiales de inteligencia al haber sido recepcionado por efectivos de las unidades de investigación policial a nivel nacional no ha recibido un tratamiento adecuado, mucho menos ha sido incorporada la información contenida de forma idónea a los procesos penales a través de las diferentes fiscalías especializadas en materia penal, lo que ha conllevado posteriormente incluso en la etapa intermedia del proceso penal, a ser cuestionada u objetada la actuación policial en etapa preliminar, así como la actuación fiscal en etapa de investigación preparatoria, incluso acarrear actos jurídicos de nulidad en la etapa de juicio oral, donde magistrados han hallado incongruencias en el acopio de elementos de convicción o en la forma, siendo muchas veces cuestionada por abogados defensores aduciendo la existencia de prueba prohibida (Prueba ilícita o prueba irregular), claro esta que esta problemática surge debido al desconocimiento y la no aplicación del la ley 1141. Ley de Fortalecimiento y Modernización del Sistema Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, por parte de personal policial perteneciente a las unidades de investigación como a los fiscales quienes también han demostrado total y absoluto desconocimiento de la referida ley a punto tal de desnaturalizar su carácter de secreto y todo lo que implica esta clasificación dentro del sistema nacional de inteligencia.

En este sentido, el presente trabajo de investigación presenta alternativas de solución, para ello, se plantea la pregunta. ¿Cuáles son las formas idóneas de incorporar los informes de inteligencia policial al proceso penal?, interrogante a la que mediante el análisis objetivo y jurídico se ha optado por la factibilidad de adecuar formas uniformes de tratamiento de la información contenida en los informes de inteligencia policial.

Para conseguir de este propósito es necesario la capacitación masiva de los operadores de justicia, principalmente de policías y fiscales, asimismo, la instauración de directivas institucionales y protocolos interinstitucionales de actuación conjunta entre el llamado binomio de justicia entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público con el fin de lograr de manera eficiente una correcta administración de justicia.

Por lo que el objetivo principal del presente trabajo es analizar cuáles son las formas idóneas de incorporar los informes de inteligencia policial al proceso penal.

La metodología para el desarrollo de la problemática planteada es la de acopiar información en la legislatura actual y el derecho internacional comparado, se recurrió a los registros de investigaciones pasadas y textos especializados y el desarrollo de actividades de campo. El análisis de contenido de la ley de inteligencia Nacional fue la técnica e instrumento empleado para el acopio de información. La evaluación documental se trató en extraer, obtener y consultar material bibliográfico y otras herramientas útiles para conseguir el objetivo de estudio, se recurrió como instrumentos a la ficha bibliográfica, fichas de texto y de paráfrasis. De igual manera, en el análisis documental y de bibliografía, además se revisó en internet, consultándose bibliotecas académicas especializadas, registrándose los enlaces de las páginas consultadas.

Este trabajo presenta una en su estructura cuatro capítulos, que describen las instituciones jurídicas implicadas y que representan los pilares del presente trabajo de investigación:

En el Capítulo I. Inicia con los aspectos genéricos que describen la entidad en que realicé mis prácticas profesionales, el servicio que presté son los servicios de atención en el marco de la investigación de los delitos que se suscitan en la población del distrito de San Pedro de Coris.

En el Capítulo II. Se detalla de manera general mi experiencia profesional desarrollada en mis prácticas de profesionalización, estas actividades las desarrollé en la sección de investigación criminal, además incluye un breve relato de la aplicación de la teoría adquirida en la universidad en el desarrollo de mis prácticas profesionales.

En el Capítulo III. Se desarrolla el marco teórico de la problemática estudiada presenta los antecedentes de tipo nacional e internacional y se describe la parte doctrinaria de las instituciones jurídicas como la Flagrancia delictiva, el Allanamiento, la Incautación, entre otras, además el cumplimiento de los protocolos de actuación entre el la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público y un glosario básico de Inteligencia Policial, Orientación de búsqueda de información, Operaciones Especiales de inteligencia, Procedimientos especiales para la obtención de información, Planes de actividades de inteligencia, Informes de inteligencia y otros. De igual modo, se presenta y desarrolla el análisis de la problemática abordada desde una óptica jurídica.

Capitulo IV. Se describen las contribuciones que se sugirieron en la presente investigación, se detallan y describen las propuestas de alternativas de solución, en este caso el planteamiento de alternativas jurídicas idóneas y se elige la que se considera más

idónea, los costos de su eventual implementación y por último el análisis de factibilidad de las alternativas más viables propuestas.

Finalmente, se plantean conclusiones y recomendaciones como resultado del objetivo planteado y análisis efectuado.

## CAPÍTULO I:

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. Descripción de la empresa

Realicé mis prácticas de profesionalización en la sección de investigación criminal de la Comisaria PNP San Pedro de Coris, distrito del mismo nombre, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, fue creada el 13 de abril del año 2000 bajo la denominación de Comisaria de tipo “C”, perteneciente a la Comisaria Sectorial Provincial de Churcampa del departamento de Huancavelica.

La sección de investigación criminal tiene funcionamiento en el distrito de San Pedro de Coris desde el inicio de instaurada la Comisaria PNP en el año 2000, como resultado de la política de Estado y la necesidad que representaba para la época la presencia del Estado delegada en las fuerzas del orden y a su vez en el clamor de justicia de la población de San Pedro de Coris.

La implementación de la sección de investigación criminal se realizó luego de un proceso de selección de efectivos policiales que contaban con el perfil y capacitación en Investigación del delito o Investigación criminal; además, con capacitación en el tema del irrestricto respeto a los derechos humanos, con la finalidad de afrontar una creciente problemática de inseguridad ciudadana.

## 1.2. Descripción del servicio

La Ley señala que las secciones de Investigación criminal SEINCRI, conforme a el Decreto Legislativo No. 126, realiza las operaciones y acciones policiales, investigación y denuncia de los delitos en sus diferentes variantes, en el marco de la lucha contra la criminalidad común y organizada, que de conformidad a la normativa vigente sobre la materia y las prescripciones establecidas en el reglamento de la PNP, por supuesto cumple con las funciones conforme a su finalidad fundamenta, regulado en el Art. 166° de la CPP. la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. previene, investiga y combate la delincuencia.

Asimismo, organiza y ejecuta acciones policiacas para lograr la identificación y detención de los autores de delitos; así mismo, ejecutar y controlar las diligencias de detención, conducción ante la autoridad competente de las presuntos implicados en los hechos delictivos.

1) Llevar a cabo la actuación legal vigente en el ámbito de investigación de los delitos; así como, iniciar de oficio y de manera inmediata en caso de flagrante delito, comunica a la autoridad competente para el inicio de las investigaciones pertinentes.

2) Realiza procedimientos para identificar a personas con fines de esclarecimiento y averiguación de hechos punibles, dentro de una investigación penal.

3) Gestiona la realización de los diferentes peritajes a la unidad de criminalística para la investigación.

4) Acopiar, custodiar, preservar, trasladar y procesar indicios y evidencias relacionados con la investigación del delito en su campo funcional, observando siempre la necesaria utilidad de la cadena de custodia.

5) Tramitar de forma diligente los informes, atestados, partes policiales, pericias y otros de competencia de las autoridades conforme a las vigentes normativas.

6) Atender las solicitudes de las autoridades e instituciones pertinentes en el marco de su competencia funcional.

7) Brindar asistencia a las personas que concurren a la sección de investigación criminal o se comunican vía llamada telefónica, absolviendo sus consultas y propiciando un clima de amistad y confianza entre el ciudadano y el policía dentro de la comunidad.

8) Asegurar que los registros de denuncias hechas por los ciudadanos sean integrados al Sistema de Registro de Denuncias policiales y al Sistema de Investigación Criminal (SIRDIC), conteniendo la información básica necesaria de los ciudadanos recurrentes.

9) Acceso al manifiesto de pasajeros en los vehículos de transporte, así como del registro de huéspedes de hoteles y establecimientos y registro de ingreso de

Vehículos, mecánicas y demás establecimientos, los mismos que están en la obligación de colaborar con la policía nacional en el marco de una investigación penal, de conformidad al ámbito funcional de las autoridades involucradas en la revisión, fiscalización y verificación en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad.

Generar información en base a estadística para un óptimo tratamiento en los registros de incidencia delictiva de su zona de competencia, para las decisiones realizadas dentro del marco de la investigación del delito, el cual permita nutrir el Registro Nacional de Seguridad Pública que administra unidades como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.

### **1.3. Ubicación Geográfica y Contexto Socioeconómico**

La Sección de investigación criminal de la Comisaria PNP San Pedro de Coris, está ubicada en el sector Jockey Plaza de Expansión – Cobriza, del distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica.

La población a la que brinda servicios la SEINCRI es diversa, desde profesionales, técnicos, personas con grado de instrucción escolar, hasta personas sin estudios, incluye también a un sector de jubilados, personas consideradas en pobreza y pobreza extrema, el 70% de la población de San Pedro de Coris tiene relación laboral con la minería, teniendo en cuenta que es un distrito con presencia

de todo tipo de minería (Minería Formal, minería artesanal y minería informal), una de las principales empresas mineras que tuvo funcionamiento en la jurisdicción fue la reconocida empresa CENTROMIN S.A. que actualmente lleva el nombre de OPERADORES CONCENTRADOS PERUANOS, Empresa minera que juega un papel importante en la economía del distrito a lo largo de décadas de evolución y desarrollo social.

Así mismo, por el punto de ubicación geográfica del distrito, ubicado en la frontera entre los departamentos de Ayacucho y Huancavelica, con una altitud de 2300 msnm, con un clima propicio para la agricultura, otra de las actividades a las cuales se dedica la población, así como al comercio en general.

#### **1.4. Actividad General y Área de Desempeño**

##### **1.4.1. Actividad General**

La SEINCRI de la comisaria PNP de San Pedro de Coris, brinda servicios policiales y ejerce sus actividades de acorde a su finalidad fundamental. Art. 166° de la CPP y a la ley de la PNP, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1267, en el cual se establece las funciones respecto a las actividades de Investigación: siendo estas, la de denunciar los delitos en sus diversas modalidades y realizar operaciones y acciones policíacas en el marco de investigación criminal, con la dirección jurídica de los fiscales, en la lucha contra la criminalidad en general.



La sección de investigación criminal de la comisaria PNP San Pedro de Coris, cuenta con un grupo de efectivos debidamente capacitados para la atención de los recurrentes que soliciten cualquier tipo de asistencia, servicio o atención dentro de lo establecido en el reglamento nacional de PNP y en las normativas vigentes respecto a la función de investigación, existiendo 4 secciones que forman parte del departamento de investigación en la sede policial, siendo las siguientes categorías:

- Sección de investigación criminal
- Sección de delitos y faltas
- Sección de Violencia familiar
- Sección de investigación de Accidentes de tránsito.

## 1.5. Misión y Visión

### 1.5.1. Misión

Es propósito de la sección de investigación criminal es ofrecer calidad en los servicios, atención y asistencia a la ciudadanía en general, otorgándoles seguridad jurídica a través de procedimientos establecidos de investigación conjuntamente con fiscales y demás operadores de justicia.

### 1.5.2. Visión

Realizar el trabajo con el mayor profesionalismo técnico operativo que caracteriza a quienes fueron formados en la especialidad funcional de investigación criminal, teniendo en cuenta los principios pilares como la Disciplina, Honestidad y Justicia, así como el respeto irrestricto de los derechos humanos ciudadanos de las personas.

## CAPÍTULO II:

### DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

#### 2.1. Actividad Profesional desarrollada

En el desarrollo de mi carrera profesional, trabajé como investigador en la sección de investigación criminal de la Comisaría PNP San Pedro de Coris, a lo largo del tiempo que estuve realizando mis prácticas profesionales pude conocer y desempeñarme en todas las áreas de investigación, principalmente en la Sección de investigación criminal, lo cual me ha permitido obtener conocimientos jurídicos para el desarrollo del proceso penal en la etapa de investigación preparatoria preliminar. A continuación, describo la distribución del área de investigación y la actividad

realizada:

- La sección de investigación criminal, el personal policial con el perfil y capacitación en investigación criminal que fueron asignados desempeñarse en la sección, tienen como funciones en un contexto de proporcionar servicios policiales al ciudadano para el cumplimiento de funciones en investigación, Realiza investigaciones policiales derivadas de flagrante delito, de denuncias policiales o solicitadas por el Ministerio

en aplicación al Nuevo Código Procesal Penal.

- Tipificar y/o adecuar delitos de forma preliminar en la comisión de delitos

flagrantes o al tomar conocimiento de los mismos mediante denuncia policial en sede de la Comisaria PNP o en sedes del Ministerio Público (Fiscalías competentes).

- Comunicación y coordinación constante con las diferentes fiscalías de la jurisdicción, sobre el desarrollo de las diligencias legales, con el fin de llevar a cabo un correcto procedimiento de investigación en el contexto de la investigación criminal.
- Recepcionar declaraciones de denunciantes, víctimas, agraviados, denunciados, imputados, testigos y otros, en presencia de abogados defensores, Defensores Públicos y Fiscales.
- Desarrollar diligencias tendientes a reunir elementos de convicción, individualizar a los presuntos autores y partícipes del hecho delictivo e impedir sus consecuencias, conforme a las normativas legales vigentes.
- Elaborar Informes policiales de resultados de investigación para ser remitidos a la Fiscalía o a los Juzgados respectivos de la jurisdicción.

## 2.2. Propósito del Puesto y Funciones Asignadas

### 2.2.1. Propósito del Puesto

Cumplir una eficiente labor de en el área de desempeño profesional, roles que se encuentran establecidos en una carta funcional, de conformidad al Reglamento y funciones de la Policía Nacional del Perú.

### 2.2.2. Funciones Asignadas

El cargo que desempeñe en mis prácticas profesionales fue como, investigador criminal, desarrollando las siguientes funciones:

- La sección de investigación criminal, los efectivos policiales con el perfil y

- capacitación en investigación criminal que fueron asignados para desempeñarse en la sección, tienen como funciones en el contexto de la prestación de servicios policiales a la ciudadanía. Realiza investigaciones policiales derivadas de flagrante delito, de denuncias policiales o solicitadas por el Ministerio Público, en aplicación al Nuevo Código Procesal Penal.
- Tipificar y/o adecuó delitos de forma preliminar en la comisión de delitos flagrantes o al tomar conocimiento de los mismos mediante denuncia policial en sede de la Comisaria PNP.
- Mantener comunicación y coordinación constante con el representante del Ministerio Público (Fiscal) de la jurisdicción, sobre el desarrollo de las diligencias legales en el proceso de investigación
- Recepcionar declaraciones de denunciantes, víctimas, agraviados, denunciados, imputados, testigos y otros, en presencia de abogados defensores, Defensores Públicos y Fiscales.
- Desarrollar diligencias tendientes a reunir elementos de convicción, individualizar a los presuntos autores y partícipes del delito e impedir sus consecuencias, conforme a las normativas legales vigentes.
- Elaborar Informes policiales de resultados de investigación para ser remitidos a la Fiscalía o a los Juzgados respectivos de la jurisdicción.



### 2.3. Aplicación de la Teoría en la Práctica del Desempeño Profesional

El desarrollo de mi formación académica llevé cursos principalmente de especialidad penal, realizando labores que requieren de análisis jurídico que me permitieron obtener importante aprendizaje, desde la propia problemática proveniente de la violencia política de los años 80 y 90, la migración que motivó este fenómeno por causas sociales o económicas, los hechos de criminalidad no fueron ajenos, dado que en las últimas décadas ocurrieron delitos graves como: Femicidio, violación, sicariato, tráfico ilícito de drogas, tenencia o uso o porte de armas, extorsión, etc., lo que me ha permitido obtener un conocimiento y capacidad de análisis jurídico más profundo sobre el procedimiento y desarrollo del proceso penal, contando con el aprendizaje adquirido pude llevar a cabo la aplicación de la práctica, lo cual me permitió llevar a cabo lo siguiente:

- Recepcionar las denuncias o en las intervenciones flagrantes, hacer la respectiva tipificación preliminar de los delitos y proceder de conformidad a lo estipulado en el Nuevo código procesal penal.
- Recepcionar declaraciones de personas denunciadas, investigados, imputados, etc., en presencia del Representante del Ministerio Público, de abogados defensores, de representantes de defensores públicos, de representantes de víctimas de violencia familiar del Ministerio de la mujer.
- Desarrollé diligencias que permitan reunir elementos de convicción (Constataciones Policiales, Registros a personas, Registros domiciliarios, incautaciones, Comisos, Reconocimiento fotográfico, Inspecciones

técnico policial, entre otras), tendientes a Preservar la escena del crimen, individualizar a los presuntos autores y partícipes del delito e impedir sus consecuencias, conforme a las normativas legales vigentes.

- Elaboración de Informes policiales de resultados de investigación para ser remitidos a la Fiscalía o a los Juzgados respectivos de la jurisdicción, detallando aspectos jurídicos como la individualización de los autores y partícipes y su grado de participación en el hecho criminal, aspectos que agravan el delito, determinar si se trata de una banda u organización criminal.

## **CAPÍTULO III:**

### **FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO**

#### **3.1. Descripción de la problemática**

La Investigación en el proceso penal por su propia naturaleza siempre buscara el origen, la raíz del suceso criminal y de la forma como fue conocida la noticia criminal, esto, con el fin de que los operadores de justicia como policías, fiscales y jueces tengan una mejor perspectiva de cómo sucedieron los hechos, las razones que llevaron a los autores a la ejecución del hecho criminal y hoy en día, además para ver si se cumplieron los protocolos establecidos en las intervenciones, detenciones hasta las diversas medidas limitativas de derechos que se imponen contra investigados o acusados, si es que no fueron vulnerados los derechos fundamentales de los autores o partícipes del delito, que posteriormente sean observados por los abogados defensores quienes exijan bajo tutela de derechos la revisión o nulidad de parte del proceso penal desarrollado,

En este contexto, el presente análisis de la problemática se da en el sentido que, cuando las unidades de investigación de La Policía Nacional del Perú, toman conocimiento de una noticia criminal a través de unidades de inteligencia de la propia Policía Nacional, las cuales realizan labores de inteligencia en la lucha contra la criminalidad en nuestro país, proporcionando dicha información documentada en un informe de inteligencia policial, a lo cual, los departamentos de investigación de la PNP, lamentablemente en ocasiones no han realizado una

correcta o idónea incorporación al proceso penal, ello debido a varios motivos, desde el desconocimiento al detalle de la normativa vigente respecto a la labor de inteligencia que se encuentra regulada en el Decreto Legislativo 1141. Ley del Fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, normativa en la que indica textualmente en su **Art. 34. “Valor probatorio de los informes de inteligencia.** Los informes de inteligencia no tienen valor probatorio dentro de procesos judiciales, administrativos y/o disciplinarios, pero su contenido podrá constituir elemento orientador durante la investigación”, Así mismo, no han advertido que de realizarse un incorrecto modo de incorporación del material proporcionado por las unidades de inteligencia, posteriormente en la etapa intermedia o de juzgamiento del proceso penal, estos son inadmitidos o declarados nulos por considerarse incluso prueba prohibida (Prueba irregular o prueba ilícita), basándose en los descrito del Art. 34 del D.L. 1141. De igual forma, también ha ocurrido que las unidades de investigación de la policía han omitido guardar la reserva de la identidad de los agentes de inteligencia conforme al Art. 38 (Protección de la identidad) de la misma ley, que proporcionaron la documentación de las actividades realizadas en torno a la lucha contra la criminalidad, poniendo en conocimiento de las diversas fiscalías los documentos de inteligencia, motivando que los fiscales indaguen sobre la identidad del personal que realizó dichos documentos de inteligencia, incluso citándolos a declaraciones, desnaturalizando completamente el sentido de la ley 1141, generando así contradicciones, vacíos legales e infracciones a la ley, lo cual lamentablemente se desencadena en impunidad y en consecuencia en perjuicio de la sociedad peruana.

En este sentido, las unidades de investigación de la policía nacional al no estar regulado o establecido un procedimiento uniforme para la incorporación al proceso penal de documentación proveniente de las unidades que realizan labores de inteligencia en la policía nacional han optado por recurrir a diversos mecanismos legales a fin de lograr que la actividad de inteligencia plasmada en documentación que formen parte de los elementos de convicción que se requieren para la correcta administración de justicia, mecanismos legales que explicaremos en el desarrollo del presente trabajo de investigación. Siguiendo la siguiente pregunta. **¿Cuáles son las formas idóneas de incorporar a un proceso penal informes de actividades de inteligencia?**

Ante esta problemática, el presente trabajo de investigación plantea algunos aspectos de solución que tiene que ver principalmente con los operadores de justicia, principalmente el Ministerio público y la Policía Nacional, en el sentido que, si bien es cierto que en el D.L. 1141, Art. 4, señala que los informes policiales de inteligencia no tienen valor probatorio en los procesos judiciales, administrativos o disciplinarios; no obstante, la idea del presente trabajo no es de revertir o alterar dicho artículo, ya que lo que se pretende es que la información de inteligencia contenida en informes policiales de inteligencia sean canalizadas de manera idónea con arreglo a ley para hacer que los registros de las actividades delictivas sean elementos de convicción en el desarrollo de una investigación criminal.

### 3.2. Teoría sobre la problemática



Bagatella (2020). Concluye que es indispensable consolidar un modelo de inteligencia nacional que establezca las misiones de las instituciones policiales y otorgue seguridad pública, dicho modelo debe tomar en cuenta las diferentes fuentes del sistema de inteligencia. Para ello, considera indispensable identificar las principales fuentes, realizar un estudio técnico considerando aspectos estructurales, legales, formativos y presupuestarios a fin de implementar un sistema de inteligencia policial que garantice la calidad del servicio que asegure que la policía use sus herramientas y técnicas de investigación más sensibles de manera proporcional y adecuada. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v6i20.559>

**Villamizar & Pedraza (2023).** Concluyeron que las herramientas, metodología y rigor argumentativo representan argumentos de menor análisis. Esto impulsa el uso del conocimiento empírico, en consecuencia, se crece el riesgo de caer en sesgos cognitivos, que pueden conllevar a obtener resultados engañosos con una lectura errada de la realidad y confundir los objetivos propuestos, así como disuadir con alternativas de solución inexactas e inducir a quienes toman las decisiones a determinar incluso una misión innecesaria, consecuentemente los encargados de realizar el análisis de la información deberán tener el pulso de identificar la veracidad conforme a la directrices del análisis y el tratamiento de la información <https://doi.org/10.22335/rfct.v15i2.1774>

**Ugarte (2024).** Concluyó que resulta evidente la importancia lograda por el CSIS en la seguridad pública de Canadá también cabe advertir que se trata de

un órgano establecido por una Constitución surgida de un convenio entre las múltiples instituciones policiales que lo conforman entorno a la RCMP, que constituye la base y el soporte administrativo del CISC. La falta de legislación determina el carácter imprescindible del consenso circunstancia que parece poner un límite a la plena adopción de una doctrina de inteligencia criminal común como el CCIM. <https://doi.org/10.26797/rpye.vi143.1082>

### 3.2.2. Antecedentes Nacionales

**Reategui & Sánchez (2022).** Concluyeron que ha quedado demostrado que el valor probatorio de las técnicas especiales de investigación utilizadas en los procesos penales contra la criminalidad han tenido resultados óptimos ya que al realizarse estas técnicas con el debido procedimiento dentro de los requisitos previsto por la ley, así, otro aspecto importante determinante en el éxito de la ejecución de las (TEI), es que estas se encuentran amparadas en la ley 30077 Ley contra el crimen organizado, así mismo existe amplia doctrina sobre su fundamento de ejecución, siendo uno de los más importantes el Acuerdo plenario 10-2019, de Corte Suprema de justicia, en la cual se detallan los pormenores y requisitos del cumplimiento in-extremis de las técnicas especiales de investigación, las cuales se han venido ejecutando por las diferentes unidades de investigación con éxito en su afán de desarticular la criminalidad común y organizada con el respaldo además del DL. 1241, que fortalece la dinamiza la lucha contra el TID, en el cual se determina y autoriza al personal antidrogas realizar OVISE.

Las ejecución de las TEI son autorizadas y aprobadas por el fiscal que podrán arribar a esta determinación previa evaluación prolija de su actuación y ejecución por un agente <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106467>

**Jiménez (2022).** Asimismo, se identificó que lo aportado por los informes de inteligencia policial, dentro de una investigación criminal desarrollados por el Ministerio Público dentro del curso de un proceso penal, ha sido de utilidad en el sentido que los indicios y evidencias y la utilización de técnicas especiales de investigación dentro de los parámetros establecidos por la ley, permitieron a los jueces dictar correctas y justas medidas limitativas de derechos como detenciones judiciales, incautación, allanamientos, y otros que fueron debidamente tramitados ante los órganos jurisdiccionales competentes <https://hdl.handle.net/20.500.12692/104822>

**Tello (2022)** concluyó que la utilización de la inteligencia policial resulta una eficaz alternativa para el combate contra la delincuencia, principalmente en aquellos delito que afecten el patrimonio como robo, dado que contribuyo al desarrollo de evaluaciones y empleo de técnicas especiales y una eficiente utilización de herramientas policiales que se ejecutan en los procedimientos contra los robos, asegurando por sobre todo la integridad de las personas <https://hdl.handle.net/20.500.12692/79060>

**Rojas & Aragonéz. (2024).** Concluyen que la doctrina y la normativa legal vigente en la actualidad no permiten que las unidades de Inteligencia participen de manera válida en el proceso de investigación para la obtención de pruebas con la autorización de un fiscal. Como resultado, siempre existe el riesgo de generar defectos en la de pruebas y en el proceso penal en general. Esto podría

Llevar a impugnaciones basadas en la tutela de derechos o la nulidad de diversas actuaciones, especialmente cuando se considera que una prueba es ilícito irregular debido a posibles problemas en la documentación presentada y en el contenido de la información recopilada, incluso llegando al extremo. de acusación de usurpación de funciones. <https://doi.org/10.59956/escpograpnp>

### 3.2.3 La Inteligencia Policial en el Ordenamiento Jurídico Peruano

La Constitución política del Perú (1993), reconoce en su artículo 166° a la Policía Nacional del Perú, tiene como institución la finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Es en este sentido que la PNP realiza acciones de prevención del delito y tiene como herramienta imprescindible la utilización de la Inteligencia Policial para la consecución de su finalidad fundamental.

El rol de investigación que cumple la PNP, conforme a la Constitución Política del Perú, y a nuestro ordenamiento procesal penal vigente, juega un papel importante en la administración de justicia que emplea el estado peruano en el desarrollo del orden democrático de nuestro país. En este contexto, a través de los años se ha evidenciado una importante labor de la especialidad funcional de Inteligencia de la policía nacional, que sin duda cumple un papel importante en el descubrimiento de bandas u organizaciones criminales, así como en el acopio de elementos de convicción y demás actividades que permitan demostrar en los procesos penales, teniendo en cuenta que estas actividades de inteligencia policial

que son poco conocidas, pero sin embargo están facultadas por diversa normativa que regula su actuación, como por ejemplo podemos encontrar el sustento jurídico en la Ley del fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, creada con el Decreto legislativo N° 1141, el cual establece las directrices, principios, procedimientos, técnicas e instrumentos estatales que proporciona inteligencia militar, policial y estratégica al país.

### **3.2.4. El Sistema de Inteligencia Nacional**

El concepto básico de inteligencia conforme al manual de Doctrina de Inteligencia policial, es aquel resultado, producción de conocimiento útil sobre las capacidades de actores de generación de riesgos e identificación de amenazas resultantes de la ejecución del proceso de inteligencia.

El Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, define al SINA como el conjunto de normas, procedimientos, principios, , instrumentos, principios, organismos y órganos del Estado estructuralmente vinculados, que bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI como ente rector producen inteligencia Nacional, Inteligencia Militar Inteligencia Policial y ejecución de medidas de contrainteligencia en las áreas de su responsabilidad

#### **3.2.4.1 Órganos de Inteligencia del sector interior**

Las unidades de inteligencia del sector interior generan inteligencia policial y realizan acciones de contrainteligencia en el campo de la especialidad,

con arreglo y conforme a los parámetros determinados y el plan de inteligencia nacional PIN.

#### **3.2.4.2 Sistema de Inteligencia Policial (SIPOL)**

Es el conjunto de técnicas, procedimientos, principios, instrumentos y órganos del SIPOL vinculados funcionalmente que, bajo la coordinación y dirección de su ente rector, la Dirección de Inteligencia Nacional (DIRIN PNP), produce y proporciona inteligencia para la toma de decisiones en relación a su misión institucional

#### **3.2.4.3 Rol de la Inteligencia Policial.**

La Inteligencia policial atiende la demanda de conocimientos en el ámbito de seguridad nacional, el orden público, orden interno y seguridad ciudadana, su marco de acción se relaciona con la obtención de conocimiento de amenazas criminalidad y demandas sociales con el fin de orientas decisiones que permitan anticipar situaciones de riesgo a partir de la generación de inteligencia a nivel estratégico, táctico y operacional que contribuya al bienestar social.

#### **3.2.4.4 Contrainteligencia**

Es la actividad de carácter especializado dirigida a la protección de las capacidades nacionales, actividades, procesos estratégicos e información clasificada, en contrapuesta a las acciones de inteligencia o cualquier otro tipo de acciones encubiertas provocadas por actores que representan amenazas a la seguridad y al desarrollo nacional.

#### **3.2.4.5 Clasificación Por su nivel de aplicación.**

##### **✓ Inteligencia Estratégica**

Conocimiento generado para el alto mando policial y a las autoridades de más alto nivel del estado para la toma de decisiones en el nivel estratégico frente a las amenazas externas o internas que produzcan riesgos a la seguridad nacional.

✓ **Inteligencia Operacional**

Conocimiento comprensible, preciso, y oportuno respecto a situaciones, estructuras, formas de acción del actor y niveles de riesgo que pueden afectar las capacidades nacionales, sectoriales e institucionales, así como el orden público y el orden interno.

✓ **Inteligencia Táctica.**

Conocimiento preciso, útil y oportuno sobre las capacidades y debilidades entorno de los objetivos específicos o situaciones para la toma de decisiones en la ejecución de una operación, la decisión debe ser inmediata.

### 3.2.4.6 Plan de Inteligencia Nacional

Para fines de realización de actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Plan de Inteligencia Nacional – PIN, que contiene las políticas, objetivos, responsabilidades y estrategias de sus componentes relacionadas a los riesgos, a la seguridad nacional y la identificación de oportunidades propicias a ella, siendo de cumplimiento obligatorio

### 3.2.4.7 Fases de la Inteligencia

Las fases de la Producción de inteligencia es el ciclo que sigue la información, desde la orientación del esfuerzo de búsqueda de información, su

obtención que pasa por un procesamiento y análisis para finalmente ser difundida y utilizada como del producto llamado inteligencia.



#### 3.2.4.8 Orientación del Esfuerzo de Búsqueda de Información.

Es el conjunto de actividades que realizan los componentes del SIPOL de forma constante con el propósito de dirigir las habilidades de acopio de información para producir inteligencia útil y necesaria.



#### 3.2.4.9 Protección de la identidad.

El Art. 38 Título V del D.L 1141 señala sobre la protección de la identidad del personal de inteligencia y de las actividades que realizan, tienen carácter secreto, lo que significa una excepción a la ley de transparencia.

#### 3.2.4.10 Valor probatorio de los Informes de Inteligencia

Asimismo, el Decreto Legislativo 1141 señala que, los informes de inteligencia en ningún caso tendrán valor probatorio en los procesos judiciales, administrativos y/o disciplinarios pero su contenido podrá constituir elemento orientador en la investigación, en ese caso la autoridad competente deberá observar lo establecido en el artículo 5° del presente Decreto Legislativo.

### 3.3 Análisis de la Problemática

El objetivo general de la presente investigación consiste en analizar cuáles son las formas idóneas de incorporar a un proceso penal informes de actividades de inteligencia.

Antes de dar una respuesta a la problemática planteada, es necesario contextualizar el significado de la Inteligencia Policial en el ámbito de la investigación criminal, así, la Inteligencia Policial, es una herramienta importantísima que realiza una serie de actividades de carácter preventivo e investigativo para la toma de decisiones sus diferentes niveles y como herramienta de apoyo necesaria en la investigación criminal.

En este contexto, existe actualmente una colisión entre la labor de Inteligencia Policial y los vacíos jurídicos que de alguna manera frenan su actuación, debido a que, por una parte, como se ha mencionado en el desarrollo de la presente investigación el Decreto Legislativo 1141. Ley del Fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, faculta al personal policial especializado que forma parte del Sistema de inteligencia Policial – SIPOL a realizar labores de inteligencia de conformidad a los parámetros señalados en la presente ley; por otra parte, estas labores de inteligencia carecen de cierto asidero o sustento legal por su propia naturaleza, ya que estas actividades de inteligencia son realizadas de forma secreta,

En este sentido, el problema radica en que, al momento que el órgano de inteligencia remite las acciones de inteligencia plasmadas en un Informe Policial de inteligencia, las unidades de investigación a nivel nacional no le han dado un tratamiento adecuado y

Informe para que estas actividades de inteligencia fueran incorporadas de forma óptima y adecuada al proceso penal, habiendo en muchas ocasiones incluso por desconocimiento remitido dicho informe Policial de inteligencia o parte de la documentación contenida al Ministerio Público solicitando la apertura de diligencias preliminares, ello ha motivado en muchas ocasiones a que fiscales, abogados defensores y demás sujetos procesales realicen indagaciones sobre la legalidad de dichas acciones de inteligencia sobre la suscripción de la documentación de inteligencia e incluso sobre la identidad del personal de inteligencia, desnaturalizando con este acto completamente la naturaleza de la labor de inteligencia.

Lo que ha conllevado ulteriormente en la etapa intermedia del proceso penal, precisamente en la sub etapa de control de acusación, en la cual los abogados defensores ofrecen férrea defensa, alegando Prueba prohibida, vulneración de derechos fundamentales de los procesados (Prueba lícita) o la inobservancia de una norma procesal para la obtención de elementos de convicción (prueba irregular).

Así mismo, el Art. 34 del D.L. 1141, dice textualmente: los Informes de Inteligencia policial en ningún caso tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales administrativos y/o disciplinarios pero su contenido podrá constituir elemento orientador durante la investigación. Bajo este orden de ideas, es así como debe encaminarse la información proporcionada por personal de inteligencia de la Policía Nacional como un elemento orientador que le dé dirección a la investigación que se desarrolla.

En este sentido, el desarrollo de la presente investigación ha arribado que, para realizar una adecuada incorporación de las actividades de inteligencia al proceso penal plasmados en un informe de inteligencia policial, en primer lugar se debe realizar una capacitación a nivel nacional a todo el personal PNP, sobre el contenido del Decreto legislativo 1141, de igual forma se considera que los Fiscales y jueces también deben ser capacitados sobre

los alcances de la ley del Sistema de Inteligencia Nacional, con la finalidad de entender mejor los procedimientos pre procesales y procesales como la captación de información por los órganos de inteligencia y posteriormente su adecuada incorporación al proceso penal a través de los departamentos de investigación de la policía nacional sin llegar a desnaturalizar la esencia de labor de inteligencia considerada y clasificada como acciones o actividades de carácter secreto.

De otra parte, las unidades de investigación de la policía al momento de recepcionar los informes de inteligencia policial deberán evaluar la información contenida en ellos, realizar ciertos actos de corroboración plasmados en actas y posteriormente realizar un informe propio en el que incluyan diligencias preliminares básicas, para luego ser remitido a las fiscalías competentes solicitando la apertura de las diligencias preliminares y las medidas restrictivas de derechos pertinentes en las personas investigadas.

## CAPÍTULO IV

### PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

#### 4.1. Descripción de alternativas de solución

Ante la ausencia de regulaciones en el ordenamiento jurídico sobre la problemática desarrollada en la presente investigación que impide una adecuada incorporación de información obtenida mediante acciones realizadas por personal de los órganos de inteligencia conformantes del Sistema de Inteligencia Policial (SIPOL) al proceso penal; además, teniendo en cuenta que la ley N° 1141 Ley de Fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, en su Art. 34 señala que, los informes policiales de inteligencia en ningún caso tendrán valor probatorio en los procesos judiciales, administrativos o disciplinarios, en este sentido desde el punto de vista jurídico legal, se ha desarrollado algunas medidas.

Ante esta problemática se plantean las alternativas de solución siguientes:

1. Como primera medida la Policía Nacional del Perú como institución debe capacitar a todos los efectivos a nivel nacional sobre la ley N° 1141 Ley de Fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, principalmente a personal policial que cumple labores de investigación en las diferentes unidades y subunidades de investigación con el propósito de cumplir un eficiente trabajo investigativo conforme a las facultades dispuestas por la constitución y las normativas vigentes; asimismo, los fiscales y jueces sobre todo aquellos que se desempeñan en materia penal, de igual manera

deben ser capacitados sobre los alcances de la mencionada ley de Inteligencia Nacional, con el fin de preservar la naturaleza de la actividad de inteligencia y no generar descoordinación, vicios o vacíos legales en el desarrollo del proceso penal. Del mismo modo, debe crearse directivas y protocolos de actuación interinstitucional principalmente entre la Policía Nacional y las fiscalías competentes.

2. La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Nacional de investigación criminal, ante la recepción deberá evaluar el contenido de dicho informe, posteriormente deberá realizar actos de corroboración sobre lo vertido en la documentación contenida en el informe de inteligencia, formulando las actas respectivas, posteriormente realizar un nuevo informe policial en el cual deberán incluir documentación de las diligencias básicas y ser remitidas a la Fiscalía competente informándose del hecho criminal y solicitar de apertura de diligencias preliminares de ley.
3. Que, la institución jurídica del **Testigo de Referencia**, resulta una herramienta importante que puede dar solución a la problemática planteada, ya que presenta características adecuadas para su ejecución en la incorporación de información contenida en Informes policiales de inteligencia al proceso penal, con el objetivo de evitar vicios legales que pudieran ser observados posteriormente y así ocasionar incluso la nulidad de la actuación policial y fiscal realizadas en la etapa preliminar de la investigación.

#### 4.2. Evaluación de alternativas de solución

Para que este procedimiento resulte eficiente, se plantea lo siguiente:

1. La necesidad de realizar capacitaciones masivas al personal policial de las diferentes unidades de investigación policial a nivel nacional, así como la gestión y creación de directivas y protocolos que coadyuven a que la Policía Nacional del Perú, enmarque procedimientos, enfoques técnicos y operativos con arreglo a las normativas legales vigentes en los cuales se establezca un procedimiento uniforme a seguir por parte de personal policial de las unidades de investigación ante la recepción de Informes policiales de inteligencia. Asimismo, este tipo de capacitaciones sobre la ley de inteligencia nacional debe extenderse a los fiscales, sobre todo a aquellos especializados en materia penal ya que desde su posición como funcionario defensor de la legalidad y director de la investigación, es justamente quien debe conocer y encaminar un correcto enfoque de las instituciones operadoras de justicia en el proceso penal, con el fin de desarrollar de forma adecuada la mencionada ley de inteligencia y no desnaturalizar su esencia clasificada como secreta.
2. Respecto a la segunda alternativa planteada, con el objetivo de realizar de forma idónea la incorporación al proceso penal información criminal detallada en Informes policiales de inteligencia, una vez dadas las directivas y protocolos necesarios en los cuales se deban delimitar los parámetros y procedimientos preprocesales a seguir por personal que cumple labores de investigación, estos deberán en primera instancia hacer

una evaluación de la información de inteligencia recepcionada, luego deberán de realizar actos de corroboración de dicha información, las cuales deberán ser plasmadas en actas, las mismas que podrán constituirse como diligencias urgentes e imprescindibles y finalmente la elaboración de un nuevo informe policial de parte de la unidad de investigación que será remitida a la fiscalías competentes para la apertura de la respectivas Carpetas fiscales de investigación.

3. La tercera alternativa, plantea que la institución jurídica de Testigo de Referencia resulta un procedimiento adecuado para la incorporación de información de inteligencia a los procesos penales, ya que esta figura se encuentra descrita en la normatividad vigente. Art. 58° y 59° del Código Procesal Penal, en el cual detalla pormenores de su aplicación, es así que, la Corte Suprema de Justicia de Lima precisa y establece en el Recurso de nulidad N° 2612-2017 Lima, que la información proporcionada por el testigo de referencia pueda ser corroborada, en este sentido, el instructor investigador o el oficial del caso en investigaciones contra organizaciones criminales, al recepcionar información sobre noticias criminales por parte de personal que forman parte de órganos de inteligencia policial, pueden cumplir el rol de Testigos de referencia con el fin de preservar su esencia de la labor de inteligencia policial y no desnaturalizar su condición de carácter secreto. Para ser admitida la versión del testigo de referencia, la Corte de Justicia ha establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005, tres requisitos fundamentales: 1. Ausencia de incredulidad subjetiva (la versión no debe no debe estar contaminada con odio, venganza, celo o

amor). 2. Persistencia de la incriminación (El testigo debe mantener su versión en todas las etapas del proceso penal). 3. Verosimilitud (Acto de confirmación o corroboración de lo vertido), este último punto que se refiere a la corroboración, quedaría materializada con las fotografías como es evidente un órgano de inteligencia de la policía nacional es un ente neutral que persigue el delito, en tanto cumple con estos tres requisitos y finalmente el Art. 163° del CPP señala que el testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado, no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes, con el objetivo de llevar a cabo la investigación y los procesos penales en marcha a nivel de la investigación preliminar, investigación preparatoria e incluso en la etapa intermedia y de juzgamiento, instancias en las cuales en muchas ocasiones se ha evidenciado vicios legales sobre actividades de inteligencia ejecutadas en etapas preprocesales o en diligencias preliminares, las cuales han sido sujeto de cuestionamientos por abogados defensores y observados por jueces, incluso a punto tal de declarar nulo procesos judiciales, por ese motivo se considera el establecimiento de un procedimiento uniforme que deberá emplearse por personal policial y el Ministerio Público en las etapas de competencia.

### **4.3 Implementación de alternativa de solución seleccionada. Actividades y Procedimientos.**

1. Las alternativas de solución planteadas no sugieren un grado complejo para su implementación, más bien resulta necesario la capacitación tanto

en el personal policial de las diferentes unidades y subunidades de investigación, así como en los fiscales sobre todo a aquellos especializados en materia penal, esta capacitación sobre la ley N° 1141 Ley de Fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, dicha capacitación se llevaría cabo por personal policial especializado del ente rector del Sistema de Inteligencia Policial – SIPOL, la Dirección de Inteligencia Nacional – DIRIN PNP, unidad que cuenta con personal especializado y debidamente acreditado en materia de inteligencia contra la criminalidad. Asimismo, se considera que debería crearse directivas y gestionar protocolos interinstitucionales con el Ministerio Público, en las cuales se establezca métodos uniformes a seguir para incorporar a nivel preprocesal información sobre actividades de inteligencia, posteriormente personal de las unidades de investigación deberán realizar una evaluación de la información contenida en los informes de actividades de inteligencia, realizar actos de corroboración plasmados en actas que constituirán diligencias preliminares (Diligencias urgentes e imprescindibles) y finalmente realizar un informe propio de las unidades de investigación conteniendo información única y exclusiva realizada por la unidad de investigación, mas no documentación contenida en los Informes policiales de inteligencia, con el propósito de no desnaturalizar la esencia de la labor de inteligencia clasificada como secreta, lo que posteriormente deberá ser remitido a las fiscalías competentes a fin de aperturar diligencias preliminares de investigación bajo una disposición fiscal. Estas directivas institucionales sobre la actuación de personal perteneciente a las unidades

de investigación deberán ser elaboradas por la Dirección Nacional de Investigación Criminal, con la aprobación del comando institucional y el Ministerio del interior.

2. De igual forma, considero que las directivas y protocolos que eventualmente fuesen creadas o impulsadas por la PNP, a través de la Dirección de Investigación criminal con el objeto de orientar procedimientos adecuados y uniformes para una eficiente adecuación o incorporación al proceso penal de actividades de inteligencia contenidas en un informes policiales de inteligencia, realizados por los efectivos policiales de los diferentes órganos de inteligencia a nivel nacional requieren del profesionalismo de los operadores de justicia, principalmente de policías, fiscales y jueces para que cada cual en el marco de su competencia funcional aporte a que los procesos penales se desarrollen dentro del marco de las normativas vigentes y no sean observados, cuestionados o sujetos a crítica jurisdiccional que propicie su impugnación o nulidad, ya que esto genera además sobre costos en los procesos penales y judiciales.
3. Respecto a la tercera alternativa, se considera que es completamente viable, dado que, al plantear la utilización de la institución jurídica de Testigo de Referencia como forma de incorporar las actividades de inteligencia al proceso penal, las precisiones de esta figura jurídica se encuentran descritas en la normatividad vigente. Art. 58° y 59° del Código Procesal Penal, en el cual detalla pormenores de su aplicación, en ese sentido la utilización de esta figura jurídica resulta factible como una

opción sólida para la incorporación de actividades de inteligencia ejecutadas por personal de los diferentes órganos de inteligencia conformantes del Sistema de Inteligencia Policial – SIPOL al proceso penal a través de las unidades de investigación policial a nivel nacional.

#### **4.4 Costo de la implementación**

No representaría costo económico alguno para la instauración de estas alternativas, ya que sugiere de la creación de Directivas institucionales internas de la Policía Nacional del Perú.

#### **4.5 Evaluación de factibilidad de la implementación**

1. De lo desarrollado en este trabajo de investigación como se ha mencionado anteriormente la implementación de las alternativas señaladas resulta factible de su ejecución y no requieren un complejo grado de dificultad jurídica o costo económico, exige más bien, el compromiso de los operadores de justicia con el único objeto de cumplir con eficiencia y eficacia la función constitucional encomendada para una correcta administración de justicia.
2. La aplicación de las instituciones jurídicas planteadas sugiere solo un reforzamiento para alcanzar una correcta y eficiente incorporación al proceso penal de actividades de inteligencia desde la instancia preprocesal hasta la etapa de la investigación preparatoria, evitando márgenes de errores, vicios o vacíos legales.

1. Una forma correcta e idónea de incorporar a los procesos penales, información de inteligencia a través de las unidades de investigación criminal, es necesario que ocurra una serie de hechos, desde el compromiso de las instituciones operadoras de justicia, principalmente de la Policía Nacional y el Ministerio público por actuar de conformidad a los lineamiento de la ley 1141 Ley de Fortalecimiento y modernización del Sistema de inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia, en el sentido de preservar la naturaleza de las actividades de inteligencia, las cuales son clasificadas como secretas.
2. Para cumplir con un procedimiento uniforme en que las unidades de investigación tengan que incorporar al proceso penal información recepcionada por órganos de inteligencia policial, ambas unidades policiales tanto las unidades de inteligencia, así como las unidades de investigación tienen que leer el mismo lenguaje, es decir, deberán estar debidamente capacitados con relación de la mencionada ley de inteligencia policial.
3. La institución policial deberá a través de sus direcciones de inteligencia e investigación implementar directivas institucionales en los que se establezcan pautas y lineamientos a seguir por las unidades de investigación a nivel nacional al recepcionar los informes policiales de inteligencia, con el propósito de realizar un correcto y adecuado tratamiento de la información recepcionada aun en instancias policiales.

4. La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Investigación criminal deberá realizar las gestiones necesarias con el Ministerio Público, a fin de crear Protocolos de actuación conjunta entre ambas instituciones con el fin de canalizar de forma idónea a los procesos penales la información proporcionada por los órganos policiales de inteligencia y así, no caer en adelante en vacíos o vicios legales que cuestionen a nivel judicial la actuación de los órganos de inteligencia policiales a nivel nacional.
  
5. Las divisiones de investigación en el país al recibir los informes policiales de inteligencia, deberán en primer lugar realizar una evaluación de la información contenida, luego deberán realizar actos de corroboración como constataciones y verificaciones de la identidad de personas, lugares de residencia, ubicación de inmuebles, consulta de antecedentes y denuncias, etc, de las cuales tendrán que formular las actas correspondientes las cuales se constituirán en diligencias urgentes e imprescindibles, finalmente realizaran un nuevo informe policial propio de la unidad de investigación el cual será remitido a la fiscalía competente a fin de comunicar sobre la hecho criminal y solicitar la apertura de las diligencias preliminares.
  
6. La institución jurídica de Testigo de Referencia resulta una herramienta idónea para incorporar las actividades de inteligencia contenidas en informes policiales de inteligencia a los procesos penales, la cual consiste en convertir al instructor u oficial del caso a cargo de investigaciones en testigos de referencia, al recepcionar la información directamente del personal de inteligencia codificado, encargado de las actividades de inteligencia destinadas a la identificación, ubicación de personas, bienes muebles o inmuebles y su vínculo

con el delito y su respectivo registro fotográfico o fílmico como objeto de prueba, con el fin de mantener en secreto la identidad y documentación de inteligencia.

Álvarez Rojas, P. A., Cáceres Pacco, E. M., & Torres Aragonés, J. J. (2024). Inadecuada delimitación de funciones de los órganos de inteligencia con respecto a las actividades de investigación criminal.

Ortiz, L. (2020). Informantes y auscultaciones. Indagaciones sobre el archivo de inteligencia de la Policía Federal en Córdoba, 1974-1982. *Revista Electrónica De Fuentes Y Archivos*.

Bueno de Mata, F. (2023). *Investigación y prueba de delitos de odio en redes sociales: técnicas OSINT e inteligencia policial*.

Neto, J. M. F. (2020). INTELIGÊNCIA POLICIAL E INVESTIGAÇÃO POLICIAL. *RISP–Revista de Inteligência de Segurança Pública*, 32.

Zuta Moreno, S. (2020). Influencia de la motivación y la ejecución de las operaciones policiales en la Dirección de Inteligencia-Policía Nacional del Perú-2020.

Del Águila, M. M. D. Á. (2020). *Rediseño operacional para combatir la criminalidad organizada y fortalecer la acción penal del Ministerio Público, frente a la reducida coordinación entre los órganos de inteligencia de la PNP y el MININTER, con los efectivos policiales de investigación criminal en el marco de las investigaciones desarrolladas bajo la conducción jurídica de la Fiscalía Organizada contra el Crimen Organizado–FECOR, en el ámbito de*



(Perú)).

Zuta, S. (2020). *Influencia de la motivación y la ejecución de las operaciones policiales en la Dirección de Inteligencia-Policía Nacional del Perú-2020* (Doctoral dissertation, Tesis de maestría).

Jiménez Aguilar, J. L. (2022). Los informes de inteligencia policial según el DL 1141 y el delito de organización criminal.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/104822>

Reategui Portugal, K., & Sánchez Navarro, A. J. (2022). Valor probatorio de los informes de inteligencia policial generados en aplicación de técnicas especiales de investigación contra la criminalidad organizada-2022.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/106467>

Juscamayta Acosta, R., & Bolaños Melgarejo, L. A. Estandarización en la aplicación de la técnica de Inteligencia Operativa Policial, para optimizar el combate contra la criminalidad y delincuencia organizada.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/25321>

García, E. R. H. (2022). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. *Vox Juris*, 40(1), 81-91.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074492>

Jiménez Aguilar, J. L. (2022). Los informes de inteligencia policial según el DL 1141 y el delito de organización criminal.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/104822>

Rojas, P. A. A., Pacco, E. M. C., & Aragonés, J. J. T. (2024). Inadecuada delimitación de funciones de los órganos de inteligencia con respecto a las actividades de investigación criminal. *Revista Escpogra PNP*, 3(2), 81-97.  
<https://doi.org/10.59956/escpogra pnpv3n2.7>

### **Textos Legales:**

Constitución Política del Perú (1993) Obtenido de:

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Código Procesal peruano (2004) Decreto Legislativo 957 [https://lpderecho.pe/nuevo-](https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/)

[codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/](https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/)

Ley N° 1141 Ley de Fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI (2012).

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01141.pdf>

f

Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Ley-30077-Ley-contra-el-Crimen-Organizado-Lp-Derecho.pdf)

[content/uploads/2022/11/Ley-30077-Ley-contra-el-Crimen-Organizado-Lp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Ley-30077-Ley-contra-el-Crimen-Organizado-Lp-Derecho.pdf)

[Derecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Ley-30077-Ley-contra-el-Crimen-Organizado-Lp-Derecho.pdf)

Decreto Legislativo 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú,

<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>

Ley orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo 052

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26\\_ley\\_organica\\_mp.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf)

Ley 5477 de 1977 Ley que regula los asuntos no contenciosos en Guatemala,

obtenido de: <https://docs.costa-rica.justia.com/nacionales/leyes/decreto-no-54-1977-nov->

#### Resoluciones del Tribunal Registral

Recurso de nulidad 1006-2005 Lima <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Recurso-de-Nulidad-1006-2015-Lima-LPDerecho.pdf>

Recurso de nulidad 1535-2018 – Callao  
<https://img.lpderecho.pe/wp->

Casación 1382-2017 – Tumbes

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/58c33f0049aa5a3aa708ff742402ff6f/CS-SPP-C-1382-2017-TUMBES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=58c33f0049aa5a3aa708ff742402ff6f>